



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH
1262

Ayacucho,

77 DIC 2019

VISTO:

El Informe N°047-2019-GRA/GR-GG-GRDS, remitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social del GRA, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra la servidora investigada, Ing. **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°218-2017-GRA/ST (106 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, emite el **Informe N° 047-2019-GRA/GR-GG-GRDS**, en relación al expediente disciplinario **N°218-2017-GRA/ST**, en el cual, siendo **ÓRGANO INSTRUCTOR** impone la sanción disciplinaria de amonestación escrita, a la servidora investigada **Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin que se **oficialice la sanción impuesta** contra la mencionada servidora investigada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1), literal a), del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 218-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 07 se tiene la queja por negligencia en el desempeño de funciones por haber ocultado información y retardo de pago de proveedor por parte de la Ing. Elsa Quichua Palomino solicitando derivar los actuados a la Secretaria técnica.

Que, a fojas 09, se tiene el oficio N°341-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, donde la Secretaria Técnica de fecha 22 de julio de 2016, solicita a la Oficina Regional de Administración solicita la remisión de documentación para su evaluación y pronunciamiento de pago solicitado por MULTISERVICIO SOLANGEL.

Que, a fojas 11, se tiene el informe N°368-2017-GRA/GRDS-PMCEJRA-EEQPRM de fecha 29 de noviembre de 2017 donde el responsable del proyecto Ing. Elsa Erica Quichua Palomino remite al Gerente de Desarrollo Social informe de documentación pendiente de pago de 2015.

Que a fojas 15, se tiene el descargo presentado por Sary Medina Galindo de fecha 15 de diciembre de 2017.

Que a fojas 17, se tiene el informe N°444-2017-GRA/GRDS-PMCEJRA-EEQP-RM de fecha 28 de 2017 donde se tiene el informe de descargo del documento pendiente de pago 2015.



A fojas 18, se tiene el oficio N°023-2018-GRA/GG-GRDS, de fecha 09 de enero de 2018, donde se tiene la solicitud de opinión legal.

A fojas 22, se tiene el informe N°01-2018-GRA/GRDS-EEQP de fecha 31 de octubre de 2018, donde Elsa Quichua Palomino remite información a la Gerente de Desarrollo Social del GRA.

A fojas, se tiene la Resolución directoral Regional N°600-2017-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 11 de setiembre de 2017.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos: Ing. **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO** – Responsable de la meta “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO”, de ese entonces.

Que, al respecto el **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil - Decreto Supremo 40-2014-PCM, que describe “también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3”

➤ **Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6° Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 047-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 20 de diciembre de 2018; se le comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a la servidora Ing. **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO”, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA

ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO – Responsable de la meta “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO”, de ese entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil -Decreto Supremo 40-2014-PCM, que describe “también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3”, concordante con **el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública** “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral,



asumiendo con pleno respeto su función pública”; pues de los actuados se evidencia lo siguiente:

Que la servidora **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO”, de ese entonces, habría incumplido con su deber de responsabilidad conforme al **numeral 6 del artículo 7**, de la **Ley de Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que habría incumplido en dar viabilidad al trámite correspondiente de los compromisos pendientes de pago de los ejercicios anteriores, de la meta “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO”, por los “servicios de atención de almuerzos para los talleres de elaboración de planes de Negocio II modulo, componente construyendo una cultura de emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho. Talleres para la elaboración de los planes de negocios”, pago solicitado por el proveedor empresa SOLANGEL S.A.C, por los servicios prestados y que hasta la fecha se viene incumpliendo. Habiéndose dado previamente conformidad de la orden N°2333, la misma que fue derivado en su oportunidad al Director Regional de la Oficina de administración con fecha 25 de agosto de 2015 para su cancelación, el cual ya contaba con la respectiva orden de servicio N°2333, de igual modo obra el Informe N°159-2015-GRAGG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG de fecha 20 de agosto de 2015, en el cual se otorgó la conformidad de servicio de orden N°2327 correspondiente a la empresa SOLANGEL S.A.C.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil - Decreto Supremo 40-2014-PCM**, que describe “también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3”

- **Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6° Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

- Numeral 6 del Artículo 7°.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:



HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Se tiene la queja presentada el 20 de diciembre de 2017, dirigido a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, refiriendo interponer: "Queja por negligencia de sus funciones por haber ocultado información y retardo de pago de proveedor por parte de la Ing. Elsa Erica Quichua Palomino solicitando se derive los actuados a la secretaria Técnica", en cuyo contenido refiere principalmente:

(...) La Ing. Elsa Erica Quichua Palomino refiere en el informe N°362-2017-GRA/GRDS-PMCEJRA-EEQPRM de fecha 22 de noviembre de 2017, refiriendo:

"(...) Señor gerente revisado este documento y habiendo encontrado incompleto las documentaciones por la cantidad de requerimiento, no incide con el número de raciones por lo tanto no especifica la totalidad de deuda habiéndose verificado cuatro órdenes de servicio por montos diferentes, en vista que no cumple con la cantidad de requerimiento, desconociendo mi persona el trazo de trámite y conformidad de dicho documento.

El acervo documentario no cuenta con justificación del ex responsable de meta del proyecto lo cual el señor se solicita que el ex responsable realice su informe técnico hay justificación debido del retraso.

Para agilizar su pago en caso de corresponder y a la vez autorización pertinente de las instancias correspondientes

De lo transcrito anteriormente, se puede concluir que la responsable del mencionado proyecto no puede indicar que el requerimiento no coincide con el número de raciones, pues resulta que cuando la Responsable de la Meta 090 Ing. Elsa Erica Quichua palomino, a su me su cargo, lo hace con los documentos que se encontraban en trámite y tenía que darle continuidad a los mismos, se entiende que debió actuar diligentemente conforme lo ordene la Carta Magna así como la ley General de Presupuesto y demás normas conexas, pues resulta que en el presente caso la suscrita en su oportunidad emitió el informe N° 158-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG de fecha 20.08.2015 EN FOJAS 91 DONDE DI LA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE LA ORDEN n°2333, en la cual sustento el servicio de atención de almuerzos para los talleres de elaboración de planes de negocio II módulos (...)

En tal sentido, habiendo dado la viabilidad mediante las conformidades de servicio en el cual empresa solenge brindo los servicios, todo ello mediante el informe N°158-2015-GRA/GG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG de fecha 20.08.2015 a fojas 91.

(...)

Suficientemente acreditado el ocultamiento de documentos y el atraso incurrido por parte de la Responsable de la Meta Ing. Elsa Erica Quichua Palomino, toda vez que este atraso les otorgaría un derecho para pedir el pago por resarcimiento del daños y perjuicios, sin más trámite que demostrar la cual del atraso de modo que no cabe sino respetar lo dispuesto por la ley, obligado a la Entidad contratante a pagar el monto por el servicio prestado por parte de la Empresa SOLANGEL S.A.C.(...)



Este resulta siendo una prueba indiciaria que no genera convicción, toda vez que la misma no tiene relación directa con los hechos materia del presente caso, ya que no (...) que efectivamente que el día 31 de julio de 2015 (...)

En esta orden, existe también el memorando N°454-2015-GRA7GG-ORADM de fecha 09.10.2015 en el cual el Director Regional de Administración envía los actuados hasta ese momento en fojas 58 originales documento para su atención (...).

Posteriormente la empresa SOLANGEL con fecha 18.07.2016 solicita pago por los servicios prestados el cual lo dirige ante la Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos del proceso disciplinarios, el cual a su vez mediante oficio N°341-2016-GRA7GG-ORADM-ORH-DT el secretario técnico derivado los actuados al Director de la Oficina Regional de Administración, es así que mediante oficio N°870-2016-GRA/GG-ORADM el Director de Administración remite el documento para su atención al Gerente Regional de Desarrollo Social con fecha 01.08.2016 (...)"

MEDIOS PROBATORIOS:

- Queja presentada el 20 de diciembre de 2017 (Fs.07/13).
- Queja por negligencia en el desempeño de funciones (Fs.18).
- Informe N°368-2017-GRA/GRDS-PMCEJRA-EEQPRM (Fs. 20).
- Oficio N°023-2018-GRA/GG-GRDS (Fs.27).
- Informe N°01-2018-GRA/GRDS-EEQP (Fs.31).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 19 de diciembre del 2018, se remitió al Gerente Regional de Desarrollo Social, el Informe de Precalificación N°196-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.218-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Ing. **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 047-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 047-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de diciembre de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora investigada Ing. **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", de ese entonces, el cual fue notificada en la siguiente fecha:

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Nº	Presuntos responsables	Fecha
01	Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO	20-12-2018

Todo ello por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la servidora Ing. ELSA Erica QUICHUA PALOMINO, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", de ese entonces, presenta su solicitud de descargo, de fecha 31 de diciembre de 2018, fuera de plazo; de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al hacer uso de su derecho a la defensa presento su informe de descargo fuera de del plazo, pese a estar notificado válidamente, acepta los cargos formulados en la Carta N° 047-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de diciembre de 2018.

Que, la servidora Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", ha solicitado informe oral, siendo notificada con **Carta N° 032-2019-GRA/GR-GG-GRDS** de fecha 27 de noviembre de 2019, para el día miércoles 04 de diciembre de 2019 a horas 8:00 a.m. conforme obra en autos (fs. 95/99).

Que, el día 04 de diciembre de 2019, a horas 8:00 a.m. la servidora Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO, no se presentó a su informe oral por cuanto, se procedió a levantar el presente Acta de Inconcurriencia siendo a las 8:30 a.m. de fecha 04 de diciembre del 2019, (Fs. 100).

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra la servidora investigada Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", de ese entonces; por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de la Servidora.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la



existencia de las condiciones siguientes:

CONDICIONES	SERVIDORA Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	No se configura esta condición.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se configura esta condición.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerla y apreciarlas debidamente.	Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO".
Las circunstancias en que se comete la infracción	Por no haber comunicado en su oportunidad que no contaban con una resolución de aprobación de pago.
La concurrencia de varias faltas	No se configura esta condición.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se configura esta condición.
La continuidad en la comisión de las faltas.	No se configura esta condición.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se configura esta condición.

Estando dentro de ese contexto, estando a la falta cometida y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, y en observancia al - **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; y al - **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo) y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida. Debe existir una correlación entre **la infracción cometida y la sanción a aplicar**. Con sus sub principios:

a) **Idoneidad**: Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente válido y



b) Necesidad: No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado.

c) Proporcionalidad: el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental.

Asimismo, cabe mencionar que la **Resolución de Sala Plena 001-2019-SERVIR/TSC**, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria, con el criterio establecido en el numeral 22 el mismo que refiere: **22.** Por consiguiente, los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuáles la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.

En ese entender, la servidora investigada **Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", de ese entonces; no desvaneció los hechos materia de imputación, que desvirtúen las faltas administrativas imputadas en su contra; ya que siendo notificada con **Carta N° 032-2019-GRA/GR-GG-GRDS** de fecha 27 de noviembre de 2019, no se presentó al informe oral, por cuanto se levantó el acta de inconcurrencia siendo a las 8:30 a.m. de fecha 04 de diciembre del 2019, (Fs. 100); por cuanto, acepta los cargos formulados en la Carta N° 047-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de diciembre de 2018; de todo lo analizado, habría incumplido en dar viabilidad al trámite correspondiente de los compromisos pendientes de pago de los ejercicios anteriores, de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", por los "servicios de atención de almuerzos para los talleres de elaboración de planes de Negocio II modulo, componente construyendo una cultura de emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho. Talleres para la elaboración de los planes de negocios", pago solicitado por el proveedor empresa SOLANGEL S.A.C, por los servicios prestados y que hasta la fecha se viene incumpliendo. Habiéndose dado previamente conformidad de la orden N°2333, la misma que derivado en su oportunidad al Director Regional de la Oficina de administración con fecha 25 de agosto de 2015 para su cancelación, el cual ya contaba con la respectiva orden de servicio N°2333, de igual modo obra el Informe N°159-2015-GRAGG-GRDS-PMCEJRA/RM/SMG de fecha 20 de agosto de 2015, en el cual se otorgó la conformidad de servicio de orden N°2327 correspondiente a la empresa SOLANGEL S.A.C.

PRONUNCIAMIENTO DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°047-2019-GRA/GR-GG-GRDS**, **IMPONE** la sanción disciplinaria de: **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora investigada **Ing. ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y



LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

PRONUNCIAMIENTO DEL ORGANO SANCIONADOR

ÉSTE ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra la servidora investigada **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la falta cometida, que fue por su actuación en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil -Decreto Supremo 40-2014-PCM, que describe "también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3", concordante con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública"**. Por cuanto la servidora investigada Ing. **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO"; incurrió en faltas de carácter disciplinario que ameritan la Amonestación Escrita correspondiente, siendo notificado con **Carta N° 032-2019-GRA/GR-GG-GRDS** de fecha 27 de noviembre de 2019, a fs. 80/74, del cual no solicito su informe oral; por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA a la servidora investigada Ing. **ELSA ERICA QUICHUA PALOMINO**, en su condición de Responsable de la meta "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES EMPRENDEDORAS DE LAS Y LOS JOVENES DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD DE LA REGION AYACUCHO", por incurrir en falta de carácter disciplinario establecida en el **Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, falta por incumplimiento del inc. 1, del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7°, de la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la servidora investigada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** y el **Recurso de**



Apelación lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos o resuelve la misma Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

